



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 23

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No. 15022023-007- MN "BORAINA I".

PARTES: INDETERMINADOS

AUTO: DE FECHA FEBRERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACION PRELIMINAR EN LA INVESTIGACIÓN DE REFERENCIA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS

KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURIDICA CP05



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022023- 007
MN “BORAINA I”.**

Cartagena D.T. y C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

obra reporte de infracciones No. 3370 de fecha 23 de diciembre de 2022 suscrita por el personal de inspectores Marítimos de la Capitanía de Puerto de Cartagena, se informó a este despacho lo siguiente: donde se relacionan como presuntamente infringidos los códigos **No. 31** “no atender las recomendaciones de la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales, y demás medios de comunicación” **No. 40** “navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación” de la resolución 386 de 2012 (contenida en el reglamento marítimo colombiano 7- REMAC -7)

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anterior, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.



**MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL**



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

TERCERO: solicitar a al Área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, ampliación de los hechos relacionados en el acta de protesta.

CUARTO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Katherin castellar
Asesora OF-JUR CP5

Revisó: OC Elizabeth Rodriguez
responsable OFJUR- CP5

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 2027 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 2° del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar sin de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe mérito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.
El capitán de puerto de Cartagena

RESUELVE

PRIMERO: iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acéptes anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.
SEGUNDO: Fructuar las demás pruebas que sean pertinentes conducentes a la decisión para el esclarecimiento de los hechos.